

contrato, en el caso de que dejen de utilizarlas en un periodo de diez años consecutivos, quedando el gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que, si aceptan las obras hechas por los concesionarios, las pagarán á éstos según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17°. Los concesionarios podrán traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso de la secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso que aquéllos y éstas acepten, respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas á los concesionarios por el presente contrato.

Art. 18°. Los concesionarios podrán emitir igualmente acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones, y disponer de ellos.

Art. 19° En ningún tiempo ni por ningún motivo podrán los concesionarios enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente contrato á ningún gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20° Los concesionarios tendrán en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 21° Los concesionarios garan-

tizarán el cumplimiento de las obligaciones que les impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo contrato, y cuyo depósito les será devuelto cuando hayan terminado las obras hidráulicas á que se refiere este contrato.

Art. 22° Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los arts. 3° y 4°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía sin previo permiso de la secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan á un gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 23° Si la caducidad se declara por los motivos que expresan las fracs. I, II y III, los concesionarios perderán el depósito y las concesiones y franquicias especiales que les otorga este contrato.

Si la caducidad se declara por los motivos que expresa la fracción IV, los concesionarios incurrirán en la

pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la secretaría de Fomento otorgará á los concesionarios un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24° Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo los concesionarios presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán ya alegar los concesionarios, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberán los concesionarios presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Sólomente se abonará á los concesionarios el tiempo que hubiere du-

rado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 25° El gobierno prestará á los concesionarios el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éstos lo soliciten, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar al cabo el presente contrato.

Art. 26° Los concesionarios se han de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27° Los concesionarios y la compañía que en su caso organicen serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28° Las estampillas de este contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México; á los doce días del mes de abril de mil novecientos dos.

—*Leandro Fernández*. Rúbrica.—*A. González de León*. Rúbrica.

Es copia. México, 26 de Abril de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

15 de abril de 1902.

Patente 2,467.—*Ana Joaquina Rubfiar y hermanas*.—Preparación medicinal, denominada "Jarabe de la viuda Rubfiar, de Puebla."

15 de abril de 1902.

Patente 2,468.—*Gastón T. Vives*.—Procedimiento, con su correspondiente aparato, para producir artificialmente la concha perla.

15 de abril de 1902.

Patente 2,469.—*Henry Durell Crippen*.—*George Seymour Max Well* y *George White*.—Ciertas mejoras en las perforadoras de rocas. La patente se expidió en nombre de *Henry Durell Crippen*.

15 de abril de 1902.

Patente 2,470.—*Laureano Cortés*.—Ciertas mejoras en un aparato alimentador de combustible. La patente se expidió en nombre de la "*Phoenix Investment Company*."

15 de abril de 1902.

Patente 2,471.—*Encarnación Dávila*, *Juan Cabello Siller* y *Braulio Zertuche*.—Procedimiento mejorado para hacer gises, tizares ó creyones, así como bloques en diversas formas, para que los niños adquieran de paso nociones de Arquitectura.

15 de abril de 1902.

Patente 2,472.—*E. Steele*.—Explosivos y método para hacerlos.

15 de abril de 1902.

Patente 2,473.—*Emil Knudsen*.—Mejoras en un método y medios para tratar los minerales de piritas ó sulfito.

15 de abril de 1902.

Patente 2,474.—*Harvey W. Wiley*.—Mejoras en el procedimiento y aparato para fabricar pólvora sin humo. La patente se expidió en nombre de la "*International Smokeless Powder, &, Dynamite Company*."

15 de abril de 1902.

Patente 2,475.—*Frank Canfield*.—Medios para asegurar los alambres y los soportes en la construcción de cercas de alambre. La patente se expidió en nombre de la "*The Western Wire Fence Co.*"

15 de abril de 1902.

Expediente 2,778.—*Nuño y Peña*.—"*La Nacional*," cigarros.

16 de abril de 1902.

Expediente 2,770.—*Gustavo Scheuer*.—Marca que usa en el metal ligado que fabrica.

16 de abril de 1902.

Expediente 2,785.—*Manuel R. Canseco*.—"*La Americana*," cerillas.

16 de abril de 1902.

Expediente 2,843.—*Ramón P. Carreño*.—"*La Bohemia*," cigarros.

18 de abril de 1902.

Expediente 2,776.—*Mauricio Robin*.—"*Veritable Peptonate de fer Robin*."

21 de abril de 1902.

Expediente 2,833.—*Chalon hermanos*.—"*Vermouth fine Chapagne*."

21 de abril de 1902.

Expediente 2,845.—*Tyer Rubbler Company*.—"*Tyriam*," artículos de goma elástica.

22 de abril de 1902.

Patente 2,476.—*Guillermo Stan-kiewiez*.—Sistema de sacos sin costura de los lados, como un tubo para envases.

24 de abril de 1902.

Patente 2,477.—*John Francis Cooley*.—Ciertas mejoras en las máquinas rotatorias para fluidos. La patente se expidió en nombre de la "*Cooley Development Company*."

24 de abril de 1902.

Patente 2,478.—*Louis Boirault*.—Sistema de unión para el enganche automático de los vagones y carruajes de ferrocarriles.

24 de abril de 1902.

Patente 2,479.—*Paul Ducasson*.—"*Propulsor Universal Amovible*."

24 de abril de 1902.

Patente 2,480.—*William A. Do-*

ble.—Perfeccionamiento en boque-reles ó bocinas hidráulicas.

24 de abril de 1902.

Patente 2,481.—*Joseph G. Havens*.—Perfeccionamientos en máquinas de despalillar tabaco. La patente se expidió en nombre de *Williard Richards*.

24 de abril de 1902.

Patente 2,482.—*Hubert Witte*.—Asientos de carros. La patente se expidió en nombre de la "*St. Louis Car Company*."

24 de abril de 1902.

Patente 2,483.—*George L. Gibson*.—Perfeccionamientos en bocartes. La patente se expidió en nombre del mismo señor y una tercera parte de la propia patente á cada uno de los señores *Peter Paulsen* y *James W. Latimer*.

24 de abril de 1902.

Patente 2,484.—*Clinton Emerson Dolbear*.—Método y aparato para efectuar la separación de metales valiosos de los materiales que contienen metales. La patente se expidió en nombre de la "*American Mining and Metal Extraction Company*."

24 de abril de 1902.

Patente 2,485.—*Paul Corbin*.—Perfeccionamiento en la fabricación electrolítica de los cloratos y percloratos.